



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución Radicado: 08634408900120220034400 Demandante: Electromuebles El Rey S.A.S. Demandado: Javier Enrique Fernández Barceló

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por ELECTROMUEBLES EL REY S.A.S. en contra de JAVIER ENRIQUE FERNÁNDEZ BARCELÓ.

III. ANTECEDENTES.

ELECTROMUEBLES EL REY S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de JAVIER ENRIQUE FERNÁNDEZ BARCELÓ, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 0985** que cumplen las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, títulos valores que resultan idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentran amparados por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2023 se notificó a la parte demandada al correo javifer1907@gmail.com. Este correo electrónico fue aportado al Despacho, pero no fue aceptado por el Despacho atendiendo a que la parte demandante manifiesta no conocer dirección electrónica y que no existe constancia de que el correo electrónico pertenezca al demandado.

El 27 de julio, el demandado informa que el correo fue obtenido por el demandante en una conversación con el demandado.

Sobre las notificaciones electrónicas, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada. (Documento 08 del Expediente Digital).

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de ELECTROMUEBLES EL REY S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor ELECTROMUEBLES EL REY S.A.S. y en contra de JAVIER ENRIQUE FERNÁNDEZ BARCELÓ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be69346c28f16c90cfc61a01b71df81df8d3e5d16da7de7c3ae221cf062440**

Documento generado en 23/08/2023 10:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>